

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.535

Miércoles 17 de Agosto de 2016

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1100863



REG. CADUANERA N°422 22.08.2016
Tramitaciones – M.de Impuestos 358-5
www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 280 exento.- Santiago, 16 de agosto de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765; el decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765; el decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al reglamento expresado en el decreto anterior; decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente”; los oficios Ord. N° 366 y N° 367, del 16 de agosto de 2016, de la Comisión Nacional de Energía, y la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,0329
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,2194
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0000

2° Aplícanse, a contar del día 18 de agosto de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente del numeral anterior.

considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley 20.765, y lo dispuesto en el artículo 8° de su reglamento.

Que para la semana que comienza el día jueves 18 de agosto de 2016, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0000	6,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0329	6,0329
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,2194	1,7194
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0000	1,9300

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.